

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 501**

28 de marzo de 2020

Presentado por los señores Rivera Schatz; Neumann Zayas; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Muñiz Cortés; las señoras Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves; Venegas Brown y el señor Villafañe Ramos

*Referida a la Comisión de Salud*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud (ASES) a fungir como pagador único a todos los proveedores de servicios de salud mientras subsista la emergencia decretada a raíz de la pandemia del COVID-19 (coronavirus); para establecer un método de adelanto de aquellos pagos necesarios para asegurar el funcionamiento apropiado de nuestro sistema de salud durante la pandemia; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, nuestra Isla atraviesa por una crisis debido a la pandemia mundial que ha ocasionado el COVID-19 (coronavirus). En consideración a lo antes expresado, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, ha declarado un estado de emergencia. Además, ha adoptado un sinnúmero de medidas con el propósito de contener el contagio del virus, erradicar el mismo y mitigar sus efectos negativos sobre la economía.

Por nuestra parte, hemos adoptado varias iniciativas y principios de política pública con el propósito de brindarle las herramientas y los recursos necesarios al Gobierno de

Puerto Rico en esta lucha, velando además por la salud y seguridad de todos los puertorriqueños.

Si bien es cierto que todos los sectores son importantes en esta lucha, el sector de la salud tiene una función protagónica en esta emergencia. En estos momentos, debemos contar con un sistema de salud fortalecido y preparado para lidiar con esta crisis por el bienestar de todos.

Al 27 de marzo de 2020, existen 79 casos positivos de COVID-19 en Puerto Rico, y aun se está en espera de sobre 330 resultados. Nos encontramos en un momento crítico en nuestra lucha contra este virus, que llevó a la Gobernadora a tomar medidas contundentes para evitar la propagación del mismo, tales como extender el cierre total hasta el 12 de abril, aumentar el toque de queda, de 7:00 pm a 5:00 am y ordenando el cierre de los supermercados los domingos.

Durante este tiempo, existen profesionales que no han podido quedarse en sus casas evitando el distanciamiento social, y han tenido que exponerse día a día a la enfermedad, con el fin de tratar a los ciudadanos y salvar vidas. Estos profesionales de la salud dejan atrás a sus familias para brindar tratamiento médico de excelencia a todos aquellos que están sintiendo los síntomas del COVID-19, entre otras enfermedades.

Recientemente, se ha concretado una queja generalizada entre los proveedores de salud, denunciando que las aseguradoras de salud han detenido los pagos por servicios prestados. En su reclamo, los proveedores de salud se sienten desprotegidos por el Gobierno, en específico de la Administración de Seguros de Salud (ASES), quien en ocasiones no ejerce sus facultades de fiscalización al máximo. En la actualidad existe facturación que lleva sobre 60 días sin ser pagadas, sin que exista objeción formal o impugnación por la aseguradora. Bajo nuestro sistema de salud, no existe razón válida para que estos pagos no se hayan emitido.

La Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, se creó con el propósito principal de implementar y administrar el Plan de Salud del Gobierno (PSG). El Artículo IV, Sección 2 de la citada Ley, enumera los propósitos, funciones y poderes de ASES. Según dicha Sección, es

responsabilidad de ASES incluir en los contratos con las aseguradoras “[l]a garantía del pago y la atención médico-hospitalaria que reciban sus beneficiarios”. Debemos resaltar además, que ASES tiene la autoridad para imponer multas administrativas de hasta \$20,000 a las aseguradoras por incumplir con la Ley.

Por otro lado, el Artículo V, Sección 4 de la Ley 72-1993, establece expresamente las funciones y deberes del Director Ejecutivo de ASES. Según dicho artículo, éste debe “[r]ealizar las funciones necesarias y convenientes a la implantación de esta Ley y de los reglamentos que se adopten en virtud de la misma”.

De igual forma, bajo el marco jurídico vigente, ASES recibe los fondos para el PSG, y a su vez, contrata con aseguradoras u organizaciones de servicios de salud privados para que sean éstos los que ofrezcan la cubierta médica a los beneficiarios del plan.

Es la posición de la Asamblea Legislativa que ASES tiene la obligación y la autoridad para atender e intervenir de forma satisfactoria el reclamo de los proveedores, y exigir que se emitan los pagos correspondientes. Detener de forma injustificada los pagos a los proveedores de salud nos expone a que oficinas médicas, hospitales y otras instituciones de salud pierdan su capacidad de continuar brindando servicios. Esta situación se agrava, ya que existe una emergencia mundial de salud pública, causada por el COVID-19. Es un deber ineludible de ASES exigir que estos pagos se hagan inmediatamente, para hacerle justicia a nuestros proveedores.

En tiempos de la crisis de salud pública más grande de la historia moderna, no podemos estar a la merced de aseguradoras que retienen o dilatan pagos a los proveedores de servicios de salud, afectando directamente el tratamiento médico apropiado para nuestros ciudadanos. Durante la emergencia, los hospitales y proveedores de servicios de salud en Puerto Rico han facturado por los servicios prestados a nuestra población. Es decir, nuestros proveedores de salud han cumplido con su función atendiendo a nuestra gente.

A raíz de estas denuncias, y el problema de liquidez que enfrentaban los hospitales y las organizaciones de manejo de cuidado dirigido (MCO por sus siglas en inglés), ASES

emitió una carta circular el 26 de marzo de 2020. En la misma estableció 3 medidas para paliar la crisis de flujo de caja de los hospitales. A tales fines, estableció:

- a) la creación de un mecanismo de adelanto de pago calculado a base de la experiencia de pago de cada hospital en un periodo no menor a 12 meses considerando las necesidades de flujo de efectivo, el cual está sujeto al proceso de reconciliación una vez pasada la emergencia;
- b) acelerar el pago de facturas de modo que se reduzca el volumen del inventario (aging); y
- c) agilizar el proceso de auditorías de utilización para acelerar los cierres de casos y el pago de las facturas por servicios.

Si bien reconocemos que estas determinaciones de ASES ayudarán a agilizar el proceso de pago, no podemos permitir que durante esta crisis, dependamos de las aseguradoras para poder mantener el funcionamiento de los hospitales. Es por esto que, mientras dure la emergencia causada por el COVID-19, se le ordena a ASES a hacer los pagos directamente a los proveedores de servicios de salud, así como continuar con el mecanismo de adelanto de pagos.

La Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón de estado, está facultada para adoptar aquellas medidas que protejan la salud, la seguridad y el bienestar público. A tales efectos, es potestad de la Rama Legislativa aprobar leyes en aras de responder a intereses sociales y económicos, así como a situaciones de emergencia. La Sección 19 de nuestra Carta de Derechos dispone que la enumeración de derechos contenida en el Artículo II no “se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.” Asimismo, la Sección 18 de la Carta de Derechos le confiere la facultad a esta Asamblea Legislativa para aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales.

En el ejercicio de este poder constitucional y ante la preocupación de algunos sectores sobre esta pandemia, corresponde a la Asamblea Legislativa tomar acciones concretas y contundentes para lograr lidiar de manera más eficiente con esta situación. Las

disposiciones de esta Resolución Conjunta, son tomadas ejerciendo esa facultad constitucional del poder de razón de estado.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES),  
2 a fungir como pagador único a todos los proveedores de servicios de salud, mientras  
3 subsista la emergencia decretada a raíz de la pandemia del COVID-19 (coronavirus). A  
4 tales efectos, ASES pagará directamente a los proveedores de servicios de salud.

5 Sección 2.- Durante el tiempo de vigencia de esta Resolución Conjunta, los  
6 proveedores de servicios de salud continuarán facturando los servicios brindados a la  
7 aseguradora correspondiente del paciente beneficiario del Plan de Salud del Gobierno.  
8 Las aseguradoras, le remitirán las mismas a ASES para el procesamiento de la factura.  
9 ASES podrá establecer un cargo administrativo pagadero a las aseguradoras por aquellos  
10 gastos incurridos por ejercer como intermediario.

11 Sección 3.- ASES adelantará aquellos pagos necesarios para asegurar el  
12 funcionamiento apropiado de nuestro sistema de salud durante la pandemia. El adelanto  
13 de pagos se calculará a base de la experiencia de pago de cada hospital en un período no  
14 menor de doce (12) meses, considerando las necesidades de flujo de efectivo, el cual esté  
15 sujeto al proceso de reconciliación una vez pasada la emergencia.

16 Sección 4.- Reglamentación

17 ASES adoptará cualquier reglamentación, carta circular, orden administrativa o  
18 documento de similar naturaleza, que sea necesaria para el cumplimiento de las  
19 disposiciones de esta Resolución Conjunta sin sujeción a las disposiciones de la Ley 38-

1 2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo  
2 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

3 Sección 5.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre  
4 cualquier Ley, reglamento o norma cuyas disposiciones vayan en contravención con la  
5 misma.

6 Sección 6. -Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
7 aprobación y estará vigente durante el término en que se mantenga la emergencia  
8 decretada en la Isla por la pandemia del coronavirus.